

Infantil de Eras Altas de Ejea de los Caballeros de fecha 28 de febrero y de 1 de agosto de 2012, que constatan la existencia de deficiencias en la ejecución de las obras observadas en el plazo de garantía, imputables al contratista de las obras.

Visto el informe de la Secretaría General de fecha 1 de agosto de 2012.

Realizados los trámites de audiencia al contratista, el citado no ha presentado alegaciones.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, esta Alcaldía, en uso de sus atribuciones legales, ha resuelto:

Primero. — Conceder al contratista el plazo de quince días para que, siguiendo las instrucciones facilitadas por el director facultativo de las obras en los informes antes reseñados, proceda a reparar las deficiencias observadas.

Segundo. — Notificar al contratista el contenido de esta resolución, con la advertencia de que si en el plazo estipulado no llevara a cabo las reparaciones necesarias, se ejecutará la obra por Administración y se incautará la garantía definitiva hasta el importe previsto de la obra».

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Ejea de los Caballeros, a 5 de noviembre de 2012. — El alcalde, Javier Lambán Montañés.

EL BURGO DE EBRO

Núm. 14.138

Solicitada por Luis Miguel Aransay Morais, en nombre y representación propia, con NIF núm. 76.970.843-D y con domicilio a efectos de notificación en calle Comuneros de Castilla, 7, 5.º H, de Zaragoza, licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de la actividad de elaboración de encurtidos a ubicar en la nave número 2 del polígono La Noria-El Vadillo, sector I-8, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero agrónomo don Luis Miguel Arregui Hernández, visado en diciembre de 2012 por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ, para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

El Burgo de Ebro, a 17 de diciembre de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Girón Pérez.

MARA

Corrección de error

Núm. 14.273

Visto el anuncio número 12.619, publicado en el BOPZ número 264, de 16 de noviembre de 2012, relativo a la aprobación provisional de ordenación y modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2013, y observándose un error de concepto, se rectifica como sigue:

DONDE DICE:

«Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica».

DEBE DECIR:

«Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica».

Mara, a 20 de diciembre de 2012. — El alcalde, Roberto Ibarra de la Muela.

SANTA CRUZ DE MONCAYO

Núm. 14.150

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua potable del Ayuntamiento de Santa Cruz de Moncayo y normas particulares sobre tomas de agua y sistemas de medición, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz de Moncayo, a 11 de diciembre de 2012. — El alcalde, Alberto Val Ducar.

ANEXO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.º *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable en el municipio de Santa Cruz de Moncayo, así como la regulación de las normas particulares de aplicación sobre tomas de agua y sistemas de medición.

Art. 2.º *Abonado.*

Se entenderá por abonado el titular de cualquier derecho real sobre la finca, local o industria que tenga contratado el suministro del agua potable.

Art. 3.º *Modalidades de uso de los servicios.*

—Uso doméstico es aquel que se realiza por los abonados para consumo propio en viviendas.

—Uso industrial es aquel que se efectúa para abastecimiento de locales de negocio, industria o servicios.

—Uso para construcción de obras es aquel que se destina a la atención de las necesidades de construcción o reforma, y, en general de cualquier clase de obras. Se concederán previa acreditación de la licencia y depósito de la fianza la que se haga referencia en el artículo 8 del presente Reglamento.

—Uso contra incendios es aquel suministro concedido exclusivamente para abastecer las instalaciones destinadas a la extinción de incendios.

—Usos para servicios especiales son aquellos que, estando destinados a cubrir necesidades de cualquier tipo, tengan carácter esporádico y/o transitorio.

Art. 4.º *Obligaciones del Ayuntamiento.*

a) Situar agua potable en los puntos de toma de los abonados con arreglo a las condiciones que se fijan en la presente Ordenanza. Esta obligación queda subordinada a los plazos que se fijan en los planes de inversión del Ayuntamiento para ejecución y desarrollo de infraestructuras e instalaciones.

b) Garantizar la potabilidad del agua en toda la red de titularidad municipal, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

c) Mantener y conservar a su cargo la red municipal y las instalaciones públicas necesarias para el abastecimiento.

d) Mantener la regularidad en el suministro de agua, salvo en el caso de circunstancias excepcionales, y en los supuestos recogidos en esta Ordenanza.

e) Dar aviso a los abonados por el procedimiento que se estime más oportuno de cualquier interrupción o alteración que se produzca en la prestación del mismo. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá interrumpirlo o reducirlo transitoriamente, sin previo aviso o responsabilidad alguna por su parte, cuando a su juicio así lo aconseje el interés general o por causa de fuerza mayor ajena a su voluntad. Los cortes de agua por tareas de conservación, mantenimiento u otros motivos, no darán lugar, en ningún caso, a indemnización.

Art. 5.º *Obligaciones del abonado.*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en esta Ordenanza, de las que puedan derivarse situaciones específicas para un abonado, estos tendrán con carácter general las obligaciones siguientes:

A) Abonar los cargos emitidos con arreglo a las ordenanzas fiscales vigentes.

B) Conservar y mantener las instalaciones a su servicio, así como los recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso, en buen estado de uso.

C) Permitir la entrada al personal autorizado por el Ayuntamiento que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

D) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados; estando prohibida la cesión gratuita o remunerada de agua a terceros.

E) Solicitar del Ayuntamiento la autorización pertinente para cualquier modificación de sus instalaciones.

F) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la baja en el suministro cuando así se desee. Esta baja surtirá efectos desde el momento de su puesta en conocimiento previa verificación por parte de los servicios técnicos municipales del efectivo corte del suministro de agua.

G) Hacer un uso correcto del agua, utilizando ésta para los consumos habituales y evitando usos superfluos e innecesarios, dado que se trata de un recurso escaso.

H) Dar aviso a los servicios municipales de las averías o irregularidades detectadas en el contador del agua.

I) Si, a petición del abonado, los servicios municipales efectúan una salida de comprobación sin hallar ninguna anomalía en el funcionamiento del servicio, el usuario estará obligado a pagar el importe de las horas trabajadas, previa liquidación justificada del servicio realizado.